



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1051/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco.**12 de febrero de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de agosto de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...Quiero interponer un Recurso de Revisión ante el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández no me dio respuesta a la solicitud de Infomex...”
Sic.

El sujeto obligado emitió respuesta, en sentido Negativo.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que **el recurso de revisión fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00744720, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Buenos días, regidor Carlos Alberto Romo Hernández del ayuntamiento de Atotonilco el Alto; solicito una copia del informe anual 2018-2019 pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside, que presentó, el día 15 de agosto del 2019 que está dentro de sus responsabilidades del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente INFO/233/2020 en sentido Negativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“...PRIMERO. – Derivado del análisis se determina NEGATIVA, la solicitud de información pública con No. De expediente: Info/233/2020. De conformidad con el artículo 86 numeral no, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Se determina en ese sentido en razón del informe proporcionado por el área generadora de la información.

SEGUNDO. -ANEXO EL ACUSE...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual planteó los siguientes agravios:

“Quiero interponer un Recurso de Revisión ante el Regidor Carlos Alberto Romo Hernández no me dio respuesta a la solicitud de Infomex 00744720 solicitud de la UT Info-233-2020.” Sic.

Luego entonces, de las constancias que obran en el expediente, así como en el sistema electrónico Infomex, se desprende que con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió y notificó una nueva respuesta a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual remitió al recurrente el Informe Anual de Actividades que fue solicitado, como se observa a continuación:

**MET. JOSÉ SANTOS CARRILLO LÓPEZ
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
 P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/233/2020, de fecha 29 de enero del año en curso, me permito remitirle a Usted, el Informe Anual de Actividades del suscrito, durante los periodos comprendidos del día primero de octubre de 2018 al treinta y uno de diciembre del mismo año y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

OCTUBRE 2018	
LUNES 1	SE ASISTIÓ A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA ESE DÍA.
MARTES 2	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIERCOLES 3	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 4	VISITA A CEMENTERIO
VIERNES 5	VISITA A CEMENTERIO
LUNES 8	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MARTES 9	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIERCOLES 10	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 11	VISITA A CEMENTERIO
VIERNES 12	VISITA A CEMENTERIO
LUNES 15	VISITA A CEMENTERIO
MARTES 16	SE ASISTIÓ A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA ESE DÍA.
MIERCOLES 17	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 18	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
VIERNES 19	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
LUNES 22	REUNIÓN CON PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE NOMENCLATURA Y ADSCRITO A OTRA ÁREA.
MARTES 23	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIERCOLES 24	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 25	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
VIERNES 26	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
LUNES 29	SALIDA A GUADALAJARA PARA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
MARTES 30	SALIDA A GUADALAJARA PARA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
MIERCOLES 31	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE

Por su parte, el recurrente, con fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, manifestó a través del sistema electrónico Infomex, lo siguiente:

“...La resolución entregada es de Hacienda al parecer, pero si contiene un informe del Regidor, pero no corresponde a lo solicitado es un informe de actividades no informe de visitas, las actividades deben de contener descripción de ellas, acciones realizadas. Si muestra fechas pero no qué hizo en estas. Al parecer ¿solo estaba sentado en su oficina de enlace? ...” Sic.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, con fecha 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido dicho informe, a través de oficio sin número; mediante el cual, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

*“...Derivado del análisis se determina **NEGATIVO**, la solicitud de información pública con **No. De expediente: RR-1051-2020** a la solicitud de información **info-233-2020**. De conformidad con el artículo 86 numeral uno, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **Se hizo una búsqueda más exhaustiva generando la siguiente información ...” Sic.***

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó al recurrente la información peticionada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Buenos días, regidor Carlos Alberto Romo Hernández del ayuntamiento de Atotonilco el Alto; solicito una copia del informe anual 2018-2019 pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside, que presentó, el día 15 de agosto del 2019 que está dentro de sus responsabilidades del Reglamento de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales requirió de nueva cuenta al Regidor referido en la solicitud, quien, por su parte, proporcionó al ciudadano un informe que contiene diversos cuadros informativos, clasificados cronológicamente, donde se detallan las actividades realizadas por día mes y año del primero de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019; tal y como se observa a continuación:

MET. JOSÉ SANTOS CARRILLO LÓPEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información, con motivo del Expediente identificado como: Info/233/2020, de fecha 29 de enero del año en curso, me permito remitirle a Usted, el Informe Anual de Actividades del suscrito, durante los periodos comprendidos del día primero de octubre de 2018 al treinta y uno de diciembre del mismo año y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019.

OCTUBRE 2018	
LUNES 1	SE ASISTIÓ A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA ESE DÍA.
MARTES 2	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIÉRCOLES 3	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 4	VISITA A CEMENTERIO
VIERNES 5	VISITA A CEMENTERIO
LUNES 8	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MARTES 9	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIÉRCOLES 10	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 11	VISITA A CEMENTERIO
VIERNES 12	VISITA A CEMENTERIO
LUNES 15	VISITA A CEMENTERIO
MARTES 16	SE ASISTIÓ A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA ESE DÍA.
MIÉRCOLES 17	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 18	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
VIERNES 19	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
LUNES 22	REUNIÓN CON PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE NOMENCLATURA Y ADSCRITO A OTRA ÁREA.
MARTES 23	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
MIÉRCOLES 24	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
JUEVES 25	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
VIERNES 26	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE
LUNES 29	SALIDA A GUADALAJARA PARA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
MARTES 30	SALIDA A GUADALAJARA PARA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
MIÉRCOLES 31	ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO ADMINISTRATIVO EN OFICINA DE ENLACE

En este orden de ideas, en cuanto a la queja del recurrente, en el que considera que *el informe de proporcionado no corresponde a lo petitionado, sino que en lugar de informe de actividades se proporcionó un informe de visitas, se estima no le asiste la razón*, dado que por sus características se observa que se describen detalladamente las actividades realizadas por dicho Regidor.

Sin embargo, si el Recurrente considera que la información generada por el sujeto obligado no cumple con un marco de legalidad, se encuentran a salvo sus derechos para que pueda ejercer las acciones que considere necesarias ante las instancias competentes.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada a la parte recurrente.

Es menester señalar que el sujeto obligado notificó al recurrente los actos positivos a que hace referencia el párrafo anterior, el día 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, a través del sistema electrónico Infomex.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1051/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1051/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1051/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.